



Circular nº 10/2011

Barcelona, 14 de marzo de 2011.

Estimado socio/a y amigo/a:

TRIBUTACION DE LA DEVOLUCION DE CANTIDADES INGRESADAS POR EL CONCEPTO DE GRAVAMEN COMPLEMENTARIO DE LA TASA DE JUEGO DE 1990.

Como le informamos en la circular nº 38 de 21 de septiembre de 2010, el Tribunal Constitucional (Sentencia del 31 de octubre de 1996) declaró la nulidad del Gravamen Complementario de la Tasa Fiscal sobre el juego de 1990. Y en virtud de la misma, las empresas operadoras obtuvieron la devolución de lo indebidamente ingresado, cuestionándose en dicho momento cómo debían contabilizar dichas devoluciones en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o del Impuesto de Sociedades (IS).

Los distintos Tribunales de Justicia se han pronunciado de diferente forma, habiendo sido preciso el pronunciamiento del Tribunal Supremo en la Sentencia para unificación de doctrina del 25 de marzo de 2010.

La cuestión que se plantea es si aquellas devoluciones operadas en 1997, 1998 y ss. debían integrarse en la base imponible de esos ejercicios o imputarlas al ejercicio 1990 (con la consecuencia de haber prescrito y no poder exigirse cuota alguna en el IRPF o en el IS).

Habiéndose pronunciado el TS (Sentencia 25/3/2010) a favor de imputar las devoluciones del GC/90 al ejercicio 1990, se contempla la posibilidad de recuperar las cantidades tributadas.

Desde la Asociación nos pusimos a su disposición para asesorarle personalmente de los efectos que la Sentencia del TS del 25/03/2010 pueda tener en su caso concreto. **Y en este sentido debemos recordarle que el plazo para iniciar las reclamaciones, en la mayoría de supuestos, fine el próximo día 22 de marzo de 2011**

Atentamente,

Susana Murciano
Directora